

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ORDINARIO 2014-321**

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (DD 04), el despacho dispone:

Se niega la solicitud de desistimiento en el DD 03, en el cual se indica: DESISTO de continuar con el proceso en relación con la demandada CLARA INES AYALA PERDOMO y, por ende, solicito se decrete la terminación del mismo, sin condena en costas, conforme la facultad otorgada por el artículo 314 del C.G.P., aplicado por analogía del artículo 145 del C. de P.L., teniendo en cuenta el pago efectuado por dicha demandada a mi prohijada”.

El despacho niega el desistimiento por cuanto ya se emitió sentencia y se decidió en segunda instancia el presente proceso, se entenderá que la demandada CLARA INES AYALA PERDOMO ya realizó el pago de las condenas lo anterior, de conformidad al art 314 del C.G.P

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Se incorpora el pago presentado por el demandado Oscar David Diaz Barrios, obrante en los documentos digitales 05 y 06.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d9f8e84bd5213f138fc71c70480896d862e61508fe58a00ff4b495ec02391**

Documento generado en 03/05/2023 08:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**